



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757 Contra **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** C.C. 1.048.283.408, con radicación No. **084334089002-2023-00434-00**, Informándole que el apoderado de la parte activa SUBSANÓ la demandante dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Malambo, 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Febrero, Veintinueve (29) De Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y de conformidad a la solicitud elevada el día 6 de febrero de 2024, de la dirección electrónica: ipadron@defensoria.edu.com suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **JULIBETH JOHANA PADRON VEGA**, identificada con la C.C. 32.843.662 y T.P. No. 113.286 del C.S.J., **SUBSANÓ** la presente demanda, en los siguientes términos:

ACLARACION DE LOS HECHOS:

En el **HECHO TERCERO** de la demanda se dice lo siguiente:

” El Señor **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** viene incumpliendo sus obligaciones alimentarias para con la menor desde el mes de enero de 2021, ya que no ha cancelado los valores del AUMENTO de la cuota de año 2021, 2022 y no ha cancelado la CUOTA del año 2023 ni sus AUMENTOS...”

En el **HECHO CUARTO** se dice que “Que el acta de conciliación en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza del demandado por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.933.267)** que se discriminan así:”

SE ACLARA EL SEÑOR DEMANDADO CANCELO TODAS LAS CUOTAS DE LOS AÑOS 2021 Y 2022. SE ESTAN RELACIONANDO SOLO LOS AUMENTOS DE LEY QUE NO CANCELO EN LOS AÑOS 2021 Y 2022. PERO DEL AÑO 2023 NO CANCELO NINGUNA CUOTA NI SUS AUMENTOS, por lo cual la tabla que contiene la discriminación de la deuda por alimentos queda así:

AÑO	MES	VALOR
2021	ENERO	10.500
2021	FEBRERO	10.500
2021	MARZO	10.500
2021	ABRIL	10.500
2021	MAYO	10.500.
2021	JUNIO	10.500
2021	JULIO	10.500
2021	AGOSTO	10.500
2021	SEPTIEMBRE	10.500
2021	OCTUBRE	10.500
2021	NOVIEMBRE	10.500
2021	DICIEMBRE	10.500
TOTAL		\$ 126.000
	AÑO 2022	
2022	ENERO	33.223



2022	FEBRERO	33.223
2022	MARZO	33.223
2022	ABRIL	33.223
2022	MAYO	33.223
2022	JUNIO	33.223
2022	JULIO	33.223
2022	AGOSTO	33.223
2022	SEPTIEMBRE	33.223.
2022	OCTUBRE	33.223
2022	NOVIEMBRE	33.223
2022	DICIEMBRE	33.223
TOTAL		\$ 398.676
	AÑO 2023	
2023	ENERO	400.781
2023	FEBRERO	400.781
2023	MARZO	400.781
2023	ABRIL	400.781
2023	MAYO	400.781
2023	JUNIO	400.781
2023	JULIO	400.781
2023	AGOSTO	400.781
2023	SEPTIEMBRE	400.781
2023	OCTUBRE	400.781
2023	NOVIEMBRE	400.781
2023	DICIEMBRE	400.781
TOTAL		\$ 4.408.591

PARA UN TOTAL DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.933.267). Por lo tanto, reitero la pretensión que por ese valor se libre el mandamiento de pago, quedan incólumes las demás y hechos y pretensiones

Lo adeudado , hasta la fecha de presentación de la demanda,el demandado ha incumplido con la obligación contraída en el Acta de Conciliación celebrada en la COMISARIO DE FAMILIA de Malambo, el día 9 de diciembre de 2020, donde aprobó en todas sus partes la conciliación planteada por las parte, quienes definieron el litigio del menor, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000, QUINCENALES** por concepto de alimentos para su menor hijo **MARIA ANGEL YEPES SANTANA** ,a partir del día 15 de diciembre de 2020, este valor se reajustará de acuerdo al aumento del S.M.L.M.V.

Para una suma equivalente de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.933.267, oo)** adeudados a favor de la demandante **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corrientes de la misma, de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, se ordenará deducir al pagador por alimentos que se vayan causando el monto de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L. (\$ 400.781,oo)**, Mensual, suma actualizada al presente año, y deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incremente al (smmlv), tal como lo ordena el inciso séptimo (7°) del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, de conformidad con el Acta de Conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Malambo, el día 09 de diciembre de 2020, donde aprobó en todas sus partes la conciliatorio planteada por las parte, quienes definieron el litigio del menor, en cuantía de \$ 150.000, Quincenales, por concepto de alimentos para su menor hijo, comenzando el 15 de diciembre de 2020,este valor se reajustará de acuerdo al aumento del S.M.L.M.V.

Malambo, Calle 11 N° 14 -23 Teléfono: (5) 388 5005
ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co Correo:
J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el despacho procederá librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y decretará las medidas previas solicitadas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757, quien presentó demanda Ejecutiva De Alimentos de Menor, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** C.C. No. 1.048.283.408, por la motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** C.C. 1.048.283.408, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades descritos en los numeral primero (1) de las pretensiones de la demanda:

La suma equivalente de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.933.267, 00)** adeudados a favor de la demandante **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corrientes de la misma, de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención preventiva del 30% del salario mínimo legal vigente mensual y demás emolumentos embargables que constituyan salario u honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías e intereses de cesantías, bonificaciones, vacaciones que percibe el demandado **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** C.C. 1.048.283.408 como empleado de la **Empresa ACESCO S.A.**, limitándolo hasta la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.933.267, 00)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corriente de la misma de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Consecuente con lo anterior, comuníquesele al pagador para que proceda a efectuar los correspondientes descuentos al ejecutado y colocarlo a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, **código ó cuenta No. 084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A., bajo la casilla tipo UNO (1) los cinco (5) primeros días de cada mes y a favor de la demandante **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757, quien actúa en representación de su menor hija **MARIA ANGEL YEPES SANTANA**

CUARTO: DEDUZCASE del salario del demandado por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L. (\$ 400.781,00)**, Mensual, **suma actualizada** al presente año, y que deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incremente al (smmlv). Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse la **CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. 1.048.313.757 y a órdenes de este Despacho judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibidem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

SEXTO: TÉNGASE a la Dr. (a) **JULIBETH JOHANA PADRON VEGA**, identificada con la C.C. 32.843.662 y T.P. No. 113.286 del C.S.J Correo electrónico: ipadron@defensoria.edu.com , como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 25

Hoy, 1° de MARZO de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB.

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7417127fce3246c25399ad6f97c3a0f0c39e2afabcfee7e0756dfa93f1f7ff1**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Malambo, Calle 11 N° 14 -23 Teléfono: (5) 388 5005
ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co Correo:
J02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia